

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS

El **BOE de 28 de diciembre de 2022** publica el Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023, con entrada en vigor el día de su publicación en el BOE, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2023.

Este RD norma tiene como **finalidad** establecer una **revalorización general de las pensiones** y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, **del 8,5 por ciento.**

Adicionalmente, también se fija una **revalorización del 8,5 por ciento de las cuantías mínimas** de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de las pensiones de Clases Pasivas.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, contiene los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, de tal manera que las pensiones experimentarán en 2023 con carácter general un **incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo** de los doce meses previos a diciembre de 2022.

➤ **Pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva** (Arts. 2 a 14)

La presente norma es **aplicable** a:

- ✓ Pensiones de incapacidad permanente
- ✓ Pensiones de jubilación
- ✓ Pensiones de viudedad
- ✓ Pensiones de orfandad
- ✓ Pensiones en favor de familiares del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, siempre que se hayan causado con anterioridad al 1 de enero del año 2023.
- ✓ Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Quedan **excluidos** los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, de los funcionarios Civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

➤ **Importe de la revalorización y aplicación de la revalorización** (Arts. 3 y 4)

Las pensiones de incapacidad permanente, de jubilación, de viudedad, de orfandad y en favor de familiares del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, siempre que se hayan causado con anterioridad al 1 de enero del año 2023 y no concurrentes con otras, se **revalorizarán en un 8,5 por ciento**.

Se establece que el importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de **3.058,81 euros**, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran

corresponder, por lo que las pensiones que excedan de 3.058,81 euros mensuales no se revalorizarán.

La revalorización de las pensiones de gran invalidez se efectuará aplicando el incremento del 8,5 por ciento de manera separada a la **pensión y al complemento**.

Finalmente la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo prevista en el artículo 214 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, no podrá ser superior al 50 por ciento del límite máximo de 3.058,81 euros, excepto en el caso en que, conforme al citado artículo 214, se compatibilice el percibo del cien por cien de la pensión de jubilación con la realización de una actividad por cuenta propia.

La revalorización se aplicará al importe mensual que tuviese la pensión de que se trate el 31 de diciembre de 2022, **excluidos** los siguientes conceptos:

- ✓ Los complementos reconocidos para alcanzar los mínimos establecidos con anterioridad.
- ✓ El recargo de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Las percepciones de rentas temporales por cargas familiares y la indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia en el supuesto de pensiones del extinguido seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ANEXO I

Sistema de la Seguridad Social

Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2023

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años.	13.526,80	10.963,40	10.406,20
Titular menor de sesenta y cinco años.	12.682,60	10.256,40	9.695,00
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	20.290,20	16.445,80	15.610,00
Incapacidad permanente			
Gran invalidez.	20.290,20	16.445,80	15.610,00
Absoluta.	13.526,80	10.963,40	10.406,20
Total: Titular con sesenta y cinco años.	13.526,80	10.963,40	10.406,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	12.682,60	10.256,40	9.695,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	8.082,20	8.082,20	8.012,20
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	13.526,80	10.963,40	10.406,20
Viudedad			
Titular con cargas familiares.	—	12.682,60	—
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	—	10.963,40	—
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	—	10.256,40	—
Titular con menos de sesenta años.	—	8.306,20	—

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario.	3.353,00
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	6.592,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.306,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Prestación de orfandad</i>	
Un beneficiario.	9.800,00
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios.	16.520,00
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario.	3.353,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	8.099,00
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.	7.632,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.953,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

➤ **Concurrencia de pensiones** (Arts. 9 a 13)

Se entenderá que existe **concurrencia de pensiones** cuando una misma persona beneficiaria tenga reconocida o se le reconozca más de una pensión a cargo de alguna de las siguientes entidades y organismos:

- ✓ Las abonadas por el **Régimen de Clases Pasivas del Estado** y, en general, las abonadas con cargo a créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado.

- ✓ Las abonadas por el **Régimen General y los regímenes especiales de la Seguridad Social**, las de la modalidad no contributiva de la Seguridad Social, las prestaciones económicas por ancianidad e incapacidad a favor de los españoles residentes en el exterior y las pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.
- ✓ Las abonadas por los **Fondos Especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General Judicial** o por las propias mutualidades citadas, así como las abonadas por el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- ✓ Las abonadas por los **sistemas o regímenes de previsión de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales** y por los propios entes.
- ✓ Las abonadas por las **mutualidades, montepíos o entidades de previsión social** que se financien en todo o en parte con recursos públicos.
- ✓ Las abonadas por **empresas o sociedades con participación mayoritaria, directa o indirecta, en su capital del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales**, o de los organismos autónomos de uno y otras, bien directamente o mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro con una institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de esta o bien por las mutualidades o entidades de previsión de aquellas, en las que las aportaciones directas de las personas causantes de la pensión se complementen con recursos públicos, incluidos los de la propia empresa o sociedad.
- ✓ Las abonadas por la **Administración del Estado o por las comunidades autónomas** en virtud de la Ley 45/1960, de 21 de julio, y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, así como los subsidios económicos de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, a los que se

refiere la disposición transitoria única del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Como excepción a lo antedicho, **no tendrán la consideración de pensiones públicas**, las abonadas a través de planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo, incluidos los formalizados por mutualidades de previsión social empresarial, promovidos por las administraciones, organismos, entidades y empresas a que se refiere la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en los términos en ella expresados

- **Pensiones reconocidas al amparo de los reglamentos de la Unión Europea sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social o de otras normas internacionales (Art 14)**

En el presente precepto se establecen una serie de reglas para la **revalorización de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de normas internacionales de las que estén a cargo de la Seguridad Social un tanto por ciento de su cuantía teórica**, cuya revalorización se llevará a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el cien por cien de la citada pensión.

En el importe de la cuantía teórica no se considerará incluido el complemento por mínimos que, en su caso, pudiera corresponder, salvo que se disponga otra cosa en un convenio bilateral o multilateral. Además, el **límite máximo de 3.058,81 euros**, se aplicará a la pensión teórica.

Finalmente se fijan una serie de reglas relativas al **complemento por mínimos** en este tipo de pensiones.

➤ **Pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social**
(Art 17)

La cuantía de las **pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva** queda establecida en **6.402,20 euros anuales**.

Tendrá un importe de **525,00 euros anuales el complemento de pensión** establecido en favor de la persona pensionista que **acredite fehacientemente** carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada a la persona pensionista cuyo propietario o propietaria no tenga con ella relación de parentesco hasta tercer grado ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varias personas perceptoras de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento la **persona titular** del contrato de alquiler o, de ser varias, la primera de ellas.

Las **prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer** previstas en el tercer párrafo del artículo 224.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social experimentarán en 2023 un **incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año**.

Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado (Arts 18 a 26)

Los **haber reguladores** experimentarán en 2023 con carácter general un incremento porcentual del **8,5 por ciento**, cuyos importes serán los que figuran en el **anexo II** del R.D.

La revalorización de las pensiones abonadas por Clases Pasivas **se aplicará al importe mensual que tuviese la pensión de que se trate el 31 de diciembre de 2022**.